

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 133).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de noviembre de 1925 y 18 de enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas hu-

manas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios,

dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden, en casos excepcionales, modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y de-

más disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquellos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjerías, obediendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los

reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado, y, por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Por si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar, con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia, y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su re-inhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embal-

samar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y re-inhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1929.—Martínez Anido.—Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta 5 mayo 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiéndose dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de abril próximo pasado una Real orden por la que se exime a las Sociedades de cultura, recreo, etc., de verificar en sus teatros las obras a que se refiere la circular de la Dirección general de Seguridad de 15

de octubre del año último, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, a fin de que lo tengan en cuenta en sus respectivas localidades.

Burgos 13 de mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Comisión, en sesión del día 8 del actual, acordó, después de revisado el escalafón general de los empleados de la Corporación inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de abril de 1927, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, publicar en este periódico oficial el proyecto de escalafón con las modificaciones introducidas en el definitivo a que ha dado lugar la provisión de las vacantes producidas y aumentos de plazas en las plantillas.

PROYECTO DE ESCALAFON QUE SE CITA *Funcionarios especiales.*

Secretario, D. Pedro Tena y Sicilia.

Interventor, D. Virgilio López-Gil Fernández.

Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, (vacante).

Oficial mayor de Secretaría, don Pedro J. García de los Ríos.

Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, don Mariano Revenga y Martín de Valmaseda.

Depositario de fondos provinciales, D. Dionisio Martín Ortega.

Archivero, D. Luis Santiago Iglesias.

Oficial Mayor de Intervención, Tenedor de libros, D. Juan Antonio Sánchez de Castro.

Agente ejecutivo, D. Celso Bartolomé Araus.

Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, don Mariano Herrero Navas.

Auxiliar del Capellán, D. Moisés Díez Martínez.

Regente de la Imprenta provincial, D. Lucio Franco Pérez.

Ujier de la Diputación, D. Cipriano Vivar Santamaría.

Macero Chauffeur, D. Mariano Gómez Moreno.

Arbolista del Campo práctico de Agricultura, D. Bonifacio de la Fuente Gil.

Maestro zapatero de la Casa de Caridad, (vacante).

Maestro hojalatero, (vacante).

Maestro carpintero, D. Juan Díaz de la Fuente.

Maestro sastre, D. Carmelo Llaneral Murga.

Maestro albañil, D. Pedro Bárcena Sagredo.

Maestro de pala para el horno, D. Victoriano Rodrigo Moral.

Oficial de pala, D. Miguel Aguado Peña.

Maestro barbero, D. Manuel Hernández Villalonga.

Funcionarios técnicos.

Sección de Obras y Vías provinciales.

Director, D. Eladio Martínez Mata.

Ayudante, D. Francisco Torres Fernández.

Ayudante, (vacante).

Sobrestantes.

1. D. Julián Hernando García.

2. D. Martín Rosales Rodrigo.

Delineante, D. Jesús Manuel Rosales Alvaro.

Construcciones civiles.

Arquitecto, D. José Calleja Lozano.

Ayudante, D. Domingo Pérez Rojo.

Delineante, D. Lorenzo Mejorada Paz.

BENEFICENCIA

Médicos.

1. D. José María Ruiz Cisneros.

2. D. Román Carazo Tamayo.

3. D. Claudio Martín García.

4. D. Rafael Vara López.

Farmacéutico.

1. D. Gabino Sagredo Bonilla.

Practicantes.

1. D. Luis Carazo Andrés.

2. D. Jesús Alonso García.

Matrona, (vacante).

Practicante auxiliar.

D. Antonio Castañeda Rábago.

Profesores.

Maestro del Colegio de sordomudos, D. Tomás Gil Quintana.

Maestro de música, D. José N. Quesada Barbadillo.

Academia de Dibujo.

Director, D. Manuel Izquierdo Ordóñez.

Profesores.

1. D. Luis Manero Miguel.

2. D. Fortunato Julián García.

Funcionarios administrativos.

Oficiales.

1. D. Buenaventura Izquierdo González.

2. D. Edmundo Santamaría Bravo.

3. D. Emérito González Barona.

4. D. Ignacio Miguel Gutiérrez.

5. D. Bernardo Ibeas Martínez.
6. D. Arturo Huidobro de la Iglesia.

Auxiliares.

1. D. Emilio Sáiz Pérez.
2. D. Isidro Barrio Medina.
3. D. Tomás Moreno Romillo.
4. D. Daniel Arroyo Sicilia.
5. D. José Olalla Valpuesta.
6. D. Severo Sáiz Pérez.

Escribientes primeros.

1. D. José María Velasco de Juana.
2. D. Piácido Azcona Quintana.
3. D.^a Margarita González Cantero.
4. D. Luis Hortiguera Urraca.

Escribientes segundos.

1. D.^a María Luz Arijá Ibáñez.
2. D.^a Teófila Revenga Sanz.
3. D. Crescencio Zamora Usábel.
(Cuatro vacantes).

Subalternos.

- Ordenanza, D. Valentin Santa María.
Macero portero, D. Luis de la Fuente Santamaría.

Cabos Celadores de la Casa de Caridad.

1. D. Juan Ibáñez.
2. D. Adolfo Fontecha Castrillo.
3. D. José Cañedo Cuevas.
Portero, D. Juan Rodríguez García.

Cajistas de la Imprenta provincial.

1. D. Hermenegildo Santamaría.
2. D. Marcelino Ruiz Busto.
3. D. Félix Luis García Ruiz.
4. D. Adolfo Santamaría.
5. De entrada, D. Alejandro Santamaría Borcos.

Maquinistas.

1. D. Vito Santamaría.
2. D. Francisco González y González.

Capataces y peones camineros.**Capataces.**

1. D. Nicomedes Diez Tapia.
2. D. Calixto Herrero Corral.
3. D. Martín Miguel González.
4. D. Baudilio García Palomero.
5. D. Jacinto Ortiz Maeso.
6. D. Pedro García Laso.
7. D. Paulino Sáiz Heras.
8. D. Gabriel Martínez Abad.

Peones.

1. D. Lino Miguel Ortega.
2. D. Deogracias Alarcia Vicente.
3. D. Victoriano Medina Gil.
4. D. Ramón García Rodríguez.
5. D. Donato Balbás Beltrán.
6. D. Feliciano Sáiz Pérez.
7. D. Julián Escribano Minguito.

8. D. Rufo Arranz Fernández.
9. D. Santiago Calvo Arribas.
10. D. Antonio Criado Rampérez.

11. D. Gregorio Vadillo Sáiz.
12. D. Leoncio Corral Carrasco.
13. D. Lucas Sáiz Sáiz.
14. D. Salvador Marquínez Margar.

15. D. Aureliano Gil Arnáiz.
16. D. Agapito García Martínez.
17. D. Bonifacio Melgosa del Val.

18. D. Mariano Diez de la Fuente.
19. D. Severiano González Padrones.

20. D. Doroteo Melchor Barrio.
21. D. Florencio Cuasante Pérez.

22. D. Basilio Hermosilla Sáiz.
23. D. Benjamín Salinero Ponce.
24. D. Miguel Elvira González.
25. D. Antonio Simón Langa.
26. D. Bonifacio Acinas Fernández.

27. D. Alejandro Peña Sobrado.
28. D. Fermin Villa Sancho.
29. D. Eleuterio Rodero Andrés.
30. D. Gumersindo Ruiz Diez.
31. D. Anacleto Martínez Gómez.

32. D. Juan Arnáiz Palacios.
33. D. Félix Carrera Riaño.
34. D. Manuel Lozano García.
35. D. Atanasio Corcuera Eterna.
36. D. Lorenzo Arnáiz Cantero.
37. D. Gaspar Ortiz Puente.

38. D. Anastasio García Rioja.
39. D. Rufino Fernández Torres.
40. D. Victor Robledo Ruiz.
41. D. Aniano Feo Caballero.
42. D. Manuel García Muñoa.
43. D. Cirilo Puebla Adeva.

44. D. Juan Cañadilla Delgado.
45. D. Pedro Diez Sánchez.
46. D. Manuel Marroyo Vicho.
47. D. Juan Sánchez Gordo.
48. D. Esteban Rubio Martínez.
49. D. Eusebio Fraile Mundo.

50. D. Santiago Lomas Espada.
51. D. Francisco Quero Villaverde.
52. D. Mariano Uceró Sanz.
53. D. Saturnino Olalla Benito.
54. D. Victor Mínguez Manzanares.

55. D. Nicolás Rodríguez Infante.
56. D. Félix Benito Martín.
57. D. Félix Sendadiano Expósito.
58. D. Pedro Gutiérrez Polanco.

59. D. Victoriano Monedero Torredable.
60. D. Francisco Bernal Sanz.
(Seis vacantes).
Lo que, en cumplimiento de lo

acordado, se publica por término de quince días a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo.

Burgos 11 de mayo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 8 del corriente, acordó señalar el día 25 del actual, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los géneros y materiales que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el actual ejercicio, y que son los siguientes:

Para la Casa de Caridad.

600 metros de tela Roble, para camisas, calzoncillos y enaguas, a 1'50 pesetas metro.

100 id., de muselina, para mantos, a 2.

16 tapabocas grandes, a 12 pesetas uno.

100 jerseys, de varios tamaños, a 4 pesetas uno.

12 docenas de rodeas, a 8 pesetas docena.

90 kilos de algodón negro, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 11'50 pesetas kilo.

20 id. de id., crudo, de seis cabos, a 10'40.

300 id. de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'30.

100 pañuelos para la cabeza, a 0'75 pesetas uno.

Casa de Expósitos.

200 metros de cinta, para fajeros, a 0'70 pesetas metro.

50 id. de lanilla, para uniformes de las amas, a 3'50.

Casa de Maternidad.

50 metros de tela Roble, para camisas, a 1'50 pesetas metro.

20 id. de tela, para paños de operaciones, a 1.

12 colchas de cama, a 12 pesetas una.

Dos docenas de rodeas, a 8 pesetas docena.

Hospital provincial.

100 metros de tela, para paños de operaciones, a 1 peseta metro.

Cuatro docenas de rodeas, a 8 pesetas docena.

160 kilogramos de lana, en rama, lavada, para colchones, a 5'50 pesetas kilo.

100 metros de tela, para servilletas, a 2 pesetas uno.

Taller de Zapatería.

700 kilogramos de suela, que no sea catalana, sin cabeza ni falda, a 6'50 pesetas kilo.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 78, correspondiente al día 5 de abril último, debiendo presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, todos los días hábiles de nueve y media a trece, en la Secretaría de la Corporación.

Burgos 11 de mayo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

Hasta las trece horas del día 1.º de junio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 16 al 22'171 de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto de contrata asciende a 70.645'19 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 2.119 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de General Sanz Pastor, número 24, el día 6 de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el

